

DR 13 16

La Administración Local La primera idea que vamos a exponer es ésta, ¿qué es la Administración Local? La segunda será, ¿cómo trata la Constitución a la Administración Local? Vayamos con la primera, ¿qué es la Administración Local? Hay muchas clases de Administraciones Públicas, la Administración del Estado, la Administración de las Regiones, o en su caso, de las Nacionalidades, la Administración de las Provincias, o la Administración de los Municipios. Las dos últimas, esto es, la Administración de las Provincias, representadas por las Diputaciones Provinciales, y la de los Municipios, representadas por los Ayuntamientos, son las que constituyen la Administración Local. Aclararemos que en los territorios insulares, en lugar de Diputaciones, se suele emplear la expresión de cabildos.

Esto lo sabrán muy bien, por ejemplo, los estudiantes de Canarias. Sin embargo, la organización y funcionamiento de los cabildos no difiere mucho de las de las Diputaciones Provinciales. Al enumerar anteriormente las clases de Administraciones Públicas, no hemos mencionado para nada otros tipos de ellas, concretamente, las que se engloban bajo la expresión de Administración Institucional, por ejemplo, el Instituto Nacional de Industria, ICONA, esto es, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, etc.

Y asimismo, la llamada Administración Corporativa, por ejemplo, las Cámaras de Comercio o las Comunidades de Regantes. Son Administraciones de menor importancia, aunque tienen muchas, que en cierto modo pueden ser consideradas gráficamente como entes filiales, como sucursales, entrecomillado, esto de sucursales, de las que en principio se enumeraron, de todas estas Administraciones Territoriales, las del Estado, Regiones, Provincias o Municipios. A este respecto ya aconsejaría a los alumnos que se leyeran con detenimiento el artículo primero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Repito, el artículo primero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, aunque por la fecha hecha ley, 1956, no vienen las Administraciones de las Regiones o Nacionalidades, su detenida lectura, insisto una vez más, les será de mucha utilidad. Centrándonos ya en el tema de la Administración Local, diremos que tanto en la historia legislativa española, como en la doctrina jurídica, como en el derecho comparado, de la mayoría de los países, el municipio y por tanto su personificación jurídica, el Ayuntamiento, ha sido un núcleo fundamental, el patrón oro, por decirlo con expresión gráfica, de la Administración Local. Las demás entidades que integran la Administración Local están referidas a él, es decir, o son inframunicipales, como es el caso de las entidades locales menores, o supramunicipales, como son las provincias y las llamadas mancomunidades voluntarias o las agrupaciones forzosas.

Pero se insiste en ello, siempre teniendo al municipio como principal protagonista, como último y más valioso punto de referencia definitiva. Voy a decir a continuación algo que suena a paradoja. La Administración Local, y fundamentalmente el municipio, es la que está en mayor y más cotidiano contacto con los ciudadanos, con los hombres de a pie, de todo el territorio nacional.

Y sin embargo, y ahí viene la paradoja, es la menos conocida de todas las administraciones públicas, la que en menos lugar ocupa los libros y tratados de derecho administrativo, y la que suelen olvidar o desdeñar más los legisladores, que por vivir generalmente en las grandes ciudades, donde la Administración Local se hace menos patente, al estar superpuesta o a veces incluso oficiada por los órganos de la Administración Estatal, los legisladores, insisto, son los que suelen desconocer o ignorar su más auténtica realidad. Hay una especie de cuento hecho en Inglaterra, hace alrededor de casi un siglo, por los llamados doctrinadamente los Fabianos, que pone de relieve lo que ya hemos dicho. Es la historia de Mr. Smith.

Mr. Smith nace en un hospital de carácter municipal. Es atendido por una jomadróna que es funcionaria municipal. Vive de niño en una zona organizada por el municipio y juega en un parque que es de dominio público municipal.

Para ir a la escuela, atendida por las autoridades municipales, se despierta con el sonido de las campanas del reloj del ayuntamiento. Toma un tranvía que es un servicio público municipal y que marcha sobre las calles que son vías públicas municipales, bienes de uso público. Se alimenta con los productos comprados en los mercados municipales que han sido reconocidos previamente por los servicios sanitarios municipales.

De mayor, Mr. Smith observa que si hay un incendio lo apagan los bomberos, funcionarios de un servicio público municipal. Que el agua, el gas, la electricidad, la recogida de basuras, el alcantarillado, la regulación del tráfico, las casas de socorro, el pavimento de las calles y las aceras por donde pasea, están hechos y regulados por la autoridad municipal. Cuando es viejo, Mr. Smith está en un asilo de ancianos también de carácter municipal.

Por fin, Mr. Smith muere y es conducido por un servicio de pompas fúnebres de carácter municipal para ser enterrado en un cementerio que, como todos he sabido, es un bien de dominio público municipal. Esta es la historia de Mr. Smith. Y con esto creo que hemos hecho un breve boceto de lo que es la administración local.

Solo una nota que añadir. Como se ve, las competencias de los ayuntamientos son casi infinitas. Y muy importantes.

El desarrollar estas competencias, como es natural, cuesta dinero. Mucho dinero. Pues bien, uno de los medios que se han utilizado, más bien consciente que inconscientemente, para debilitarlos, para sustituirlos en sus funciones bajo mis preceptos por otras administraciones públicas, es el dejarles prácticamente sin caute de financiación.

Es el gran tema de las haciendas locales. Hoy día, la gran mayoría de los ayuntamientos están sencillamente en la ruina. De este modo, nada importa proclamar su plena autonomía, su plena capacidad jurídica, lo que sea.

Sin dinero, nada o casi nada podrán hacer. Necesitarían forzosamente que se les tutele. Necesitarán que se les ayude.

En definitiva, que se les suplante. Por eso, tales declaraciones enfáticas de plena capacidad jurídica o de plena autonomía solemnemente proclamadas en las leyes del más diverso rango, incluso en la Constitución, son meras palabras, pura retórica o a lo más piadosos deseos. Hasta ahora, el centralismo, entre comillas, absorbente del Estado, constituía el mayor enemigo de la autonomía múltiple.

Ojalá que ese centralismo no venga a sustituirlo otro nuevo, aparentemente mejor disfrazado. Me estoy refiriendo a un posible centralismo de los nuevos entes regionales o de las nacionalidades. Que el centralismo de Madrid, como se ha dicho, sea sustituido por el de Barcelona, o Valencia, o Bilbao, o la gran ciudad que sea.

El martillo sería el mismo, solo que con el mango más corto. Y esto es verdaderamente preocupante. La segunda idea que vamos a señalar es la de cómo trata la Constitución a la Administración local.

Nos quedan muy pocos minutos y hay que terminar. Basta leer los artículos 140, 141 y 142. Repito, 140, 141 y 142.

Solo tres de un total de 169. Esto es un 0,6% en su articulado para llegar a una conclusión. Con la lectura de estos tres artículos.

La Constitución los trata muy insuficientemente. De una manera, además, sumamente vaga e imprecisa. Para que pueda afirmarse en definitiva que la Constitución, que tantas cosas ha pretendido proteger y defender, las montañas, el Consejo de Estado, la vivienda digna y adecuada, etc., lo que sea, ha dejado prácticamente desvalidos a los orientamientos que son una institución básica en cualquier país y quizá uno de los mejores instrumentos de una verdadera y real democracia.

Quizá las leyes que desarrolle la Constitución remedien el triste panorama que ahora se ofrece. Ojalá sea así. Aun de todas formas, no hay que caer en el pesimismo.

Los municipios, los ayuntamientos, están tan hondamente arraigados en todo el territorio nacional, especialmente en lo que no son las cuatro o cinco grandes ciudades, o las que sean, que, aunque no existieran, habría que inventarlos. Les ocurre, en nuestra cambiante historia legislativa, como el río Guadiana, que unas veces desaparece y otras vuelve a surgir con relevada potencia. Cuando desaparece del papel de los textos legales, de una manera subterránea como las citadas aguas, los municipios siguen corriendo y aún fertilizando las tierras bajo las que discurren.

Finaliza el tiempo y no es posible extenderse más en tan apasionante tema. Con despertar el interés de los alumnos sobre el mismo, el profesor que les habla se daría por muy satisfecho. Nada más y muchas gracias.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org